

RADICADO	20225730038353
EXPEDIENTE	2022574490101629E
CASO ARCO	13980132
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	NICOLAS FEDERICO MENDOZA DAVILA con cedula 7448178 WACELY MURILLO SANCHEZ con cedula 35600560
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 201 OCUPACION 40 COORDENADAS: X 85523 Y: 102253 PARTE PASO ANCHO CODIGO DEL LOTE 105318001029 UPL 14 PORVENIR Localidad de BOSA

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo **12 de julio de 2023 a las 11:35 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **13980132** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el ocupante **indeterminado pero determinable** y responsable del predio ubicado en el **POLIGONO 201 OCUPACION 40, COORDENADAS: X 85523 Y: 102253, PARTE PASO ANCHO, CODIGO DEL LOTE 105318001029, UPL 14 PORVENIR en la Localidad de BOSA** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12** conforme lo sugiere el **MEMORANDO DE INFORME TECNICO JJPR-679-2022** presentado por la Alcaldía Local de **BOSA**, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

En estrados.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Público:

Mediante comunicación electrónica de fecha 4 de julio de 2023. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.1. Presunto infractor:

Se presenta a la sala de audiencias NICOLAS FEDERICO MENDOZA DAVILA con cedula 7448178. Acude con abogada, MARIA ISMAYA GUTIERREZ BECERRA identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098654956 y TP 258385, a quien previa consulta en el SIRNA, se le reconoce personería jurídica para actuar de conformidad con el poder conferido (En audiencias por el Sr. Nicolas Mendoza y a través de mensaje de datos de la Sra. Wacely Murillo).

Desarrollo de la audiencia

Reiterando la advertencia, se dará continuidad con el trámite del proceso verbal abreviado. Para ello, procede el inspector a iniciar la audiencia pública en la etapa de argumentos.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

“Bueno, de acuerdo al expediente supuestamente el señor Nicolás y la señora Wasely construyeron una casa. Sin la licencia pertinente, sí. Sin embargo, la construcción de esa casa no fue realizado por ellos. Ellos están en el predio actuando como dueños y señores desde hace 22 años, y esa casa fue construida hace hace aproximadamente 50 años, de acuerdo a lo que manifiestan los vecinos, de acuerdo a lo que el mismo señor Nicolás y la señora Wacely conocen. Ellos cuando llegaron al predio ya la casa estaba construida, sí, en primer lugar.

Y segundo en el mismo expediente se evidencia que la, de acuerdo a lo a lo manifestado wn la visita en la visita técnica realizada Ahí dice que pues que el predio podría llevar más o menos, según las imágenes de Google, aproximadamente 12 años y 8 meses. Aunque realmente la obra lleva más tiempo. En todo caso, ese tiempo deja ver qué. pues que actualmente habría una caducidad. De la facultad Sancionatoria, que tienen para ponerle alguna multa al señor Nicolás y/o a la señora Wasely. Aunque de todas formas, pues ellos no fueron los que construyeron.

Solicitó que se tenga como pruebas. La declaración que vamos a juntar y el acuerdo de pago del acueducto, donde se hace un acuerdo de pago hace varios años. Y la casa ya estaba construida. Ay, sí. pues las mismas imágenes de Google Maps que sea que ya he reposan en el expediente, donde se evidencia que la casa sí ya tiene más de 12 años y 8 meses, por lo tanto aplicaría la caducidad de la sanción de cualquier sanción que hubiera por la presunta construcción sin permiso o licencia, sí. Entonces me baso en el artículo 52 de la Ley 1437, donde dice la caducidad de la facultad sancionatoria que dice que prescribe a los 3 años. En ese sentido, pues considero que la presunta acción. Prescribió por el paso del tiempo, toda vez que la construcción fue realizada hace más de 50 años. Eso se puede evidenciar en las fotos que ya están en el expediente. Y en las imágenes de Google Maps, como ya lo mencioné. La declaración juramentada. Del tiempo de posesión. En ese sentido, entonces le voy a aportar las pruebas, la declaración juramentada del tiempo de pertenencia que se realizó hace ya algunos meses. Por lo tanto, solicito. La. Caducidad de la facultad sancionatoria.

No es más doctor que no sería.

(...)”

Aporta unos documentos con el fin de ser decretados como prueba.

Se cierra la etapa de argumentos.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

- Se reciben como prueba los siguientes documentos:

- Memorial explicativo en 4 folios
- Resolución 1509 de 2022 en 16 folios
- Fotografía impresa sin fecha en 1 folio

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 del CNSCC, del artículo 170 del CGP.

3.3.1. Interrogatorio:

Se decreta y practica de manera oficiosa el interrogatorio, poniendo de presente al interrogado el artículo 33 constitucional que indica: “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Así como el Artículo 442. Falso testimonio del código penal que dice: El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Tomado el juramento, se inicia el cuestionario:

- **¿Las personas que habitan el predio son víctimas desplazados, indígenas, madre, cabeza de familia?**
 - Wacely es víctima del conflicto armado
- **¿Quiénes viven actualmente en el predio?**
 - Solo mi pareja
- **Quiénes viven**
 - 3 personas
- **Son todos mayores de edad**
 - Si
- **¿Cuánto son sus ingresos mensuales?**
 - Por la pandemia quede desempleado, Wacely arregla bicicletas y actividades informales
 - Menos de un mínimo, entre 600mil
- **Cuando lo compro, ¿era un lote o estaba construido?**
 - No compre, la ocupe porque estaba desocupada.
- **Cuando empezó la ocupación**
 - 1 de julio del año 2000
- **Ha realizado alguna intervención ampliando la construcción**
 - No

Pregunta la apoderada:

- **Cuando llego al predio ya existía la casa o no**
 - Ya estaba la casa

- **Hace cuanto**
 - Hace 21 años

El Inspector en el momento no tiene más preguntas, sin embargo, se reserva la facultad de ampliar el interrogatorio en el evento o etapa que amerite si es necesario despejar alguna duda o ampliar la información.

3.4. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 de la ley 1801 de 2016; del artículo 170 del CGP.

- 1. Requerir a la oficina de instrumentos públicos para que allegue copia del certificado de tradición y matrícula inmobiliaria del predio en litis.**
- 2. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Naturaleza del predio en litis, si es un predio privado, público o fiscal;
 - b. Valor del avalúo catastral del predio,
 - c. Informe quien registra como titular del derecho de dominio o de posesión de la mejora
- 3. Oficiar a la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá D.C., para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Características, condiciones o afectaciones del polígono de monitoreo donde está ubicado el predio en litis.
 - b. Cuál es el sustento legal y normativo concreto que se tuvo en cuenta para exponer la aparente infracción urbanística por parte de la ocupación del predio en litis,
 - c. Indique si sobre el predio objeto de proceso o polígono donde se encuentra ubicado, existe procedimiento de conformación de expedientes de legalización urbanística, indicando su estado en caso de existir.
- 4. Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Si la construcción u ocupación se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
 - b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
 - c. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.
- 5. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:**
 - a. Indique los usos permitidos del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción destinada a vivienda o a comercio.
 - b. Informe detalladamente si la zona de terreno donde se encuentra la ocupación es susceptible de legalización.
 - c. Indicar y allegar, en caso de que exista, evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio y que reposen dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B – 80.
 - d. Informe el estado del Plan Parcial El Edén
 - e. Informe si la zona donde está el predio se encuentra en un área de manejo diferenciado. En caso afirmativo, indicar las condiciones del manejo especial frente a la posible infracción urbanística.
- 6. Oficiar a las Curadurías Urbanas para que indiquen al despacho lo siguiente:**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

- a. Si existe radicación para la emisión de licencia de construcción del predio en litis,
- b. Informen de manera detallada al Despacho si el predio objeto de proceso es apto para obtener licencia de construcción o reconocimiento.

7. Oficiar a la ERU, y al IDU para que informen al despacho:

- a. Si el predio tiene algún tipo de afectación, o si Informe si la zona donde está el predio se encuentra en un área de manejo diferenciado.
- b. Informe, desde el ámbito de sus competencias el estado de avance del Plan Parcial El Edén El Descanso.

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas a las partes a través de mensaje de datos, y les concede un término de 10 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, realizar el traslado a las partes del expediente a través de mensaje datos junto con las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlas y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Público y a la UARIV

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

